

S E N T E N C I A D E F I N I T I V A

Aguascalientes, Aguascalientes, a **catorce de julio de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número *** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promueve *** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve ***, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietaria del **vehículo** ***, el cual refiere adquirió en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos, mediante compraventa celebrada en el mes de febrero de dos mil quince, momento en el que recibió además del vehículo, las llaves y la documentación inherente al mismo, sin embargo, indica, que en junio de dos mil dieciocho, buscó dichos documentos entre sus papeles personales, con el fin de realizar ciertos trámites administrativos, sin que hubiera encontrado la factura necesaria, motivo por el cual promueve las presentes diligencias.

III.- A fin de acreditar su dicho, la promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *** e ***, desahogada en audiencia de fecha diez de febrero de dos mil veinte *-fojas cincuenta y uno y cincuenta y dos-*, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles

del Estado y de la que se desprende que los testigos fueron coincidentes al señalar:

Que conocen a la promovente quien tiene una camioneta gris, marca Saturn, modelo dos mil cuatro, de cuatro puertas y la cajuela, con placas de circulación del Estado de Aguascalientes, de procedencia extranjera, la cual refieren adquirió mediante compraventa en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos, habiéndole entregado la documentación inherente a la misma, afirmando, que no cuenta con la factura que acredita su propiedad en virtud de que la extraviaron, de lo que se percató en junio de dos mil dieciocho, sin embargo, señalan, que no ha sido molestada por persona o autoridad alguna con motivo de la posesión que detenta en relación con el vehículo, pues es sabido tanto por su familia como vecinos, que es propietaria del mismo y es por eso, que se promueven las presentes diligencias.

Así mismo, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado *-fojas de la treinta y seis a la treinta y ocho-*, del cual se obtiene, que el vehículo objeto de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular ni cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe y que el mismo es de procedencia extranjera.

De igual forma, existe aquel emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado *-fojas de la once a la treinta y cuatro-*, mediante el cual se indica, que el vehículo materia de las presentes diligencias se encuentra inscrito a nombre de ***

Siendo que dentro de sus anexos obra copia simple de la factura número ***, expedida por ***, el día veinte de junio de dos mil doce, a nombre de *** *-fojas catorce y quince-*, misma que concuerda con aquella copia exhibida por la promovente, en la que al reverso se advierte una serie de cesión de derechos, quedando debidamente endosada a su nombre *-foja quince-*.

Probanzas a las que se les reconoce pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto al haber sido rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, atendiendo al informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, mediante proveído del doce de junio de dos mil veinte –foja cincuenta y cinco-, se ordenó notificar el trámite de las presentes diligencias a quien aparece como propietaria del bien de referencia a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, quien a pesar de haber sido debidamente notificada tal y como se advierte de la cédula que obra en autos –foja sesenta y cuatro-, nada manifestó al respecto.

Luego entonces, queda acreditado que la promovente es propietaria del bien mueble que nos ocupa, de donde deriva la **procedencia de las presentes diligencias.**

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código Procesal de la Materia, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Se declara que la promovente ***, acreditó que es propietaria del **vehículo *****, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada en el mes de febrero de dos mil quince y que no cuenta con la factura que acredita su propiedad en virtud de que se le extravió.

Tercero.- En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena

se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- Notifíquese.

A S I lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, con quien actúa y autoriza.-
DOY FE.-

LIC. HONORIO HERRERA ROBLES
JUEZ TERCERO CIVIL

LIC. FABIOLA MORALES ROMO
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, hace constar que la presente resolución se publicó el **quince de julio de dos mil veintiuno.- CONSTE.-**

L'ALPR/*dads*

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 1290/2018, dictada en fecha catorce de julio de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos del promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-